



CONTRATO ISSSTESON/DIAZLAB LABORATORIOS CLINICOS S.A DE C.V., REPRESENTADO
POR QFB. ALFREDO IGNACIO DIAZ GUNDELFINGER

AGP-8005-2022

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ESTUDIOS PARA DIAGNOSTICOS CON CLAVE DE AFILIACION 8005, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ISSSTESON”, POR CONDUCTO DEL SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, EL **MTRO. VICTOR MANUEL COLOSIO MERINO**, Y POR LA OTRA **DIAZLAB LABORATORIOS CLINICOS S.A DE C.V.** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIO” REPRESENTADO POR **QFB. ALFREDO IGNACIO DIAZ GUNDELFINGER** QUEDANDO SUJETO EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- “EL ISSSTESON” " por conducto del Subdirector de Servicios Administrativos:

I.1.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, su representada es un Organismo Público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio, propio creado por disposición del Congreso del Estado de Sonora mediante la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 53, Sección III, de fecha 31 de diciembre de 1962.

I.2 Que el **MTRO. VICTOR MANUEL COLOSIO MERINO**, con nombramiento **DRH/NOM/029/2021** expediente No. 11714 de fecha 17 de Diciembre del 2021. como Subdirector de Servicios Administrativos de “EL INSTITUTO” cuenta con facultades bastantes y suficientes para la celebración del presente Contrato, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, lo acredita en términos de los dispuesto por el artículo 16, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, en relación con el Artículo Primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades expedidas a su favor por el Director General de “EL INSTITUTO” publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, tomo CXCVII, número 48 sección II de fecha 16 junio 2016, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

I.3.- Que su Representante cuenta con facultades bastantes y suficientes para la celebración del presente Contrato, mismas que le han sido conferidas según lo acredita con el acuerdo delegatorio de facultades a favor del Subdirector de Servicios Administrativos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora publicada en el Boletín Oficial del Estado de Sonora tomo CXCVII número 48 sección II el jueves 16 junio 2016 en la ciudad de Hermosillo, Sonora.



CONTRATO ISSSTESON/DIAZLAB LABORATORIOS CLINICOS S.A DE C.V., REPRESENTADO
POR QFB. ALFREDO IGNACIO DIAZ GUNDELFINGER

I.4.- Que se ha incrementado las necesidades de servicios de **Análisis Clínicos de Rutina y Especiales**, Así mismo **toma de muestras de Análisis Clínicos en la Coordinación Médica de Cananea, sonora**, lo anterior por la necesidad del servicio, ya que en la **Localidad de Cananea no cuenta con el inmueble para realizar dichos servicios, por lo que solo se tomarán las muestras en Cananea, para posteriormente ser procesadas y capturada su productividad en la Coordinación de Agua Prieta.**, mismos que no puede atender con su personal de base, así como no contar con el equipo e infraestructura para dichos servicios, por lo que con fundamento en el artículo 9 bis de la Ley Reformada del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora y 9 y 44 del Reglamento para los Servicios Médicos del INSTITUTO, se requiere contratar los servicios del ramo anterior señalado.

I.5.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es **ISS630101488**.

I.6.- Para los efectos del presente instrumento señala su domicilio ubicado en Blvd. Hidalgo No. 15, Edificio ISSSTESON, Colonia Centenario C.P. 83260, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

II.- "EL PRESTADOR DE SERVICIO" declara por conducto de su representante:

II.1.- Que es representada por una persona **Moral** Legalmente constituida según se acredita con la Escritura Pública Número **31729**, Volumen **904** pasada ante la fe del Notario Público Número **51**, **Lic. Hector Guillermo Monteverde Mosqueira**, con ejercicio y residencia en el distrito judicial y demarcación notarial de **Hermosillo, Sonora**, la cual se encuentra inscrita Bajo Partida Número **38258**, Volumen **7**, de la Sección **Comercio**, de fecha **26 Febrero del 2010**, Ante el Registro Público de la Propiedad del Comercio en **Hermosillo, Sonora** y que el declarante acredita sus facultades de representación con copia certificada de la Escritura Pública Número, **31729** Volumen **904**, pasada ante la fe del Notario Público Número **51**, **Lic. Hector Guillermo Monteverde Mosqueira**, con ejercicio y residencia en el distrito judicial y demarcación notarial en **Hermosillo, Sonora**, la cual se encuentra inscrita bajo partida Número **38258**, Volumen **7**, De la sección **Comercio**, de fecha **26 Febrero del 2010** ante el Registro Público de la Propiedad del Comercio de **Hermosillo, Sonora**.

II.2.- Que es una Institución debidamente establecida y con autorización de la Secretaría de Salud Pública para operar con dicho carácter, según la licencia sanitaria número **S.N** y que se encuentra debidamente dada de alta en el padrón de contribuyentes fiscales bajo Registro Federal de Contribuyentes número **DLC-100118-226**.

II.3.- Que para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio ubicado en **Domicilio Fiscal Puebla #10 Local A Entre Matamoros y Juarez Hermosillo, Sonora** y prestara sus servicios en **Avenida Anahuac Num 65 y Calle 5 Interior Clinica Sagrada Familia, de la ciudad de Agua Prieta, Sonora**.



CONTRATO ISSSTESON/DIAZLAB LABORATORIOS CLINICOS S.A DE C.V., REPRESENTADO
POR QFB. ALFREDO IGNACIO DIAZ GUNDELFINGER

En relación a esta declaración, **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** señala el domicilio antes citado como aquél en que deba realizarse todo tipo de notificaciones de carácter personal que no tenga señalado uno diverso en éste u otro instrumento, y está de acuerdo en que si llegare a ser necesario realizarle cualquier tipo de notificación en dicha dirección domiciliar y resultare que tal domicilio cambió o no es el correcto o no existe o llegare a surgir cualquier otra circunstancia que impida dicha notificación en relación al domicilio aquí proporcionado, dicha notificación se realizará en los estrados o tablero de avisos de **"EL ISSSTESON"** mismas que tendrán plena validez y surtirá efectos para ambas partes.

II.4.- Que el personal que requiere para desempeñar sus servicios, tiene los conocimientos calificados en relación a los servicios materia de este contrato, cuentan con la formación académica, licencias y autorizaciones, experiencia, trayectoria e integridad moral suficientes para la debida ejecución de los compromisos de este instrumento, los cuales se hace constar en los expedientes del personal.

Las partes se reconocen expresa y mutuamente la personalidad con la que comparecen a la concertación del presente instrumento jurídico, por lo que, con fundamento en lo que establecen los artículos 9 bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora; 9 del Reglamento para los Servicios Médicos de **"EL INSTITUTO"**; artículos 2891, 2892, 2893 y 2900 del Código Civil para el Estado de Sonora, convienen sujetarse a las siguientes:

CLAU S U L A S

PRIMERA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga y compromete a prestar sus servicios de **Análisis Clínicos de Rutina y Especiales, Así mismo toma de muestras de Análisis Clínicos en la Coordinación Médica de Cananea, sonora, lo anterior por la necesidad del servicio, ya que en la Localidad de Cananea no cuenta con el inmueble para realizar dichos servicios, por lo que solo se tomaran las muestras en Cananea, para posteriormente ser procesadas y capturada su productividad en la Coordinación de Agua Prieta.** que le soliciten los derechohabientes de **"EL ISSSTESON"** previa presentación por estos de la orden de servicios expedida por un médico afiliado del Instituto, debidamente requisitada con el sello de vigencia de derechos con fecha de sellado previa no mayor de 30 (treinta) días naturales y autorizada con firma autógrafa por el personal que para dichos efectos autorice y le acredite el segundo. Para otorgar la atención **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** deberá solicitar la credencial del derechohabiente y constatará que se trate de la misma persona a la cual se le otorgará dicho servicio.



3





CONTRATO ISSSTESON/DIAZLAB LABORATORIOS CLINICOS S.A DE C.V., REPRESENTADO
POR QFB. ALFREDO IGNACIO DIAZ GUNDELFINGER

SEGUNDA.- “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” en la prestación de sus servicios profesionales a “**EL ISSSTESON**”, se obliga a recibir a los derechohabientes de éste que requieran de sus servicios, con una atención eficiente, con calidad y calidez, sin que medie un horario diferenciado con el de atención a sus clientes particulares.

TERCERA.- “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a proporcionar a “**EL ISSSTESON**” cualquier información que le solicite relativa a los servicios materia del presente instrumento.

CUARTA.- Se conviene que “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” inscribirá en su establecimiento de manera visible y clara su afiliación a “**EL ISSSTESON**”.

QUINTA.- En compensación por los servicios prestados se cubrirá a “**EL PRESTADOR DE SERVICIO**” de acuerdo a los aranceles autorizados por el Consejo Técnico que tiene establecido “**EL ISSSTESON**”, mismos que son del pleno conocimiento de “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, quedando prohibido cobrar al paciente cantidades adicionales, por el servicio proporcionado.

Cabe hacer mención que el monto anual del presente contrato establecido aproximadamente será **\$515,000.00 Son (Quinientos Quince Mil Pesos 00/100 .M.N.)**, mismo que puede variar (más o menos montos), esto debido a que el presente contrato está sujeto a la demanda de la derechohabencia por este servicio.

SEXTA.- “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” entregará dentro de los cinco días naturales siguientes a la suscripción del presente contrato, la relación de responsabilidades de cada uno de sus establecimientos.

En caso de que durante la vigencia de este contrato ocurra un cambio de responsable del establecimiento, “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” se obliga a informar y remitirle a “**EL ISSSTESON**”, en un plazo perentorio de cinco días hábiles, el nombre y la documentación del mismo.

Para dichos efectos, deberá entregar la siguiente documentación:

- a).- Copia certificada de Título del o de los responsables directos de proporcionar los servicios directamente a la derechohabencia;
- b).- Copia de la Cédula Profesional del o de los responsables directos de proporcionar los servicios directamente a la derechohabencia;
- c).- Copia del registro ante la Secretaría de Salud Pública para ejercer en el Estado de Sonora;
- d).- Curriculum Vitae del o de los responsables directos de proporcionar los servicios directamente a la derechohabencia;



CONTRATO ISSSTESON/DIAZLAB LABORATORIOS CLINICOS S.A DE C.V., REPRESENTADO
POR QFB. ALFREDO IGNACIO DIAZ GUNDELFINGER

e).- El consentimiento expreso, autógrafo y ratificado notarialmente del nuevo responsable respecto a subrogarse en todos los derechos y obligaciones que contrae este contrato para dicha parte.

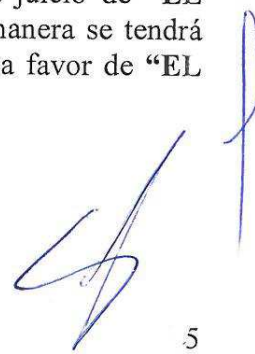
“EL INSTITUTO” se reserva el derecho de autorizar la sustitución de responsable de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” en cuanto a lo que el presente contrato se refiere, En caso de que “EL INSTITUTO” no considere viable o conveniente dicha sustitución, podrá dar por terminado el presente acto jurídico sin responsabilidad alguna a su cargo. Esta decisión no requerirá de justificación alguna.

SEPTIMA.- Para obtener el pago de sus servicios “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a presentar, para su revisión y trámite de pago, la productividad de sus servicios prestados en las oficinas de la Coordinación Médica Local, ubicada en **Calle 8 y Avenida 6 Num 597**, situada en **Agua Prieta, Sonora** citada documentación comprobatoria deberá presentarse debidamente requisitada con el registro de los servicios proporcionados en las fechas y días indicados en el cronograma de fecha de corte de la información y fecha de entrega de la misma que le hará llegar el Coordinador Médico Local, debiéndose entender que dicha documentación deberá ser:

- a).- Formato de Registro Diario de **Solicitud de Servicio** y Concentrado mensual de tratamientos realizados.
- b).- Solicitud de Servicios de Servicios original del tratamiento indicado por el médico tratante.

Además, todos los demás documentos probatorios de los servicios proporcionados a juicio de “EL ISSSTESON”. En caso de no presentarse la documentación en el plazo señalado, “EL ISSSTESON” efectuará el trámite de pago en forma calendarizada, de acuerdo al atraso con que se presente la documentación, siempre y cuando no exceda de los 30 (treinta) días naturales posteriores, en cuyo caso el Instituto no estará obligado al pago. El pago de los servicios a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, se realizará contra la entrega de la factura o comprobante fiscal comprobatorio de los servicios prestados, a los 60 (sesenta) días de recibidos éstos.

Por ningún motivo o circunstancia “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, dejará de brindar de forma temporal o definitiva, ni modificar precios y/o calidad y/o lugar y/o personal y/o frecuencia de los servicios material de este contrato durante su vigencia sin que medie razón justificada, quedando a juicio de “EL ISSSTESON” la calificación de dichas razones. Las partes convienen en que de ninguna manera se tendrá como causa justificada el atraso en que llegare a incurrir “EL ISSSTESON”, en los pagos a favor de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”.



5





CONTRATO ISSSTESON/DIAZLAB LABORATORIOS CLINICOS S.A DE C.V., REPRESENTADO
POR QFB. ALFREDO IGNACIO DIAZ GUNDELFINGER

OCTAVA.- “EL ISSSTESON” podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin responsabilidad alguna, cuando se requiera reestructurar el tipo de servicios materia de este contrato o, en su caso, cuando se infrinja por “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” el clausulado del presente instrumento o bien deje de cumplir parcial o totalmente la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora y de los Reglamentos que emita la Subdirección de Servicios Médicos y cuya observancia le resulte obligatoria.

Adicionalmente, serán causas de rescisión administrativa del presente contrato, sin responsabilidad para “EL ISSSTESON”, las siguientes

- a).- Si “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” no corrobora el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Cláusula Primera de este contrato o en cualquier otro lineamiento o norma establecida o vigente que resulte aplicable a tal efecto.
- b).- Si “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, por acción u omisión, permite el uso indebido de documentación apócrifa parcial o totalmente que redunde en la prestación de servicios de esta parte.
- c).- Si “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” pretende obtener de “EL ISSSTESON”, el pago de servicios y/o materiales no suministrados a sus derechohabientes
- d).- Si “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” y/o sus socios y/o personal bajo su cargo es sujeto a cualquier tipo de investigación o proceso judicial y/o administrativo instaurado por autoridad competente donde se cuestione directa o indirectamente, específica o generalmente, el ejercicio de su profesión y/o actividad.
- e).- Si a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” le es suspendida o revocada la autorización o licencia para el legal ejercicio de su actividad.
- f).- Si “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” y/o sus socios y/o personal bajo su cargo son llamados de forma conjunta o separada a juicio o cualquier otro procedimiento contencioso o no del cual derive perjuicio directo o indirecto a “EL ISSSTESON”.
- g).- Si acontece cualquier otro evento similar o análogo a los antes descritos en esta Cláusula o que sea particularmente trascendente que haga inconveniente para “EL ISSSTESON” la continuación del presente contrato, incluyendo la manifestación o suministro de información falsa o parcialmente cierta.
- h).- Si se materializa alguna causal fortuita y de fuerza mayor o de interés público que tornen necesaria dicha medida.



CONTRATO ISSSTESON/DIAZLAB LABORATORIOS CLINICOS S.A DE C.V., REPRESENTADO
POR QFB. ALFREDO IGNACIO DIAZ GUNDELFINGER

NOVENA.- “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se hace sabedor de que actualmente **“EL ISSSTESON”** está desarrollando un programa informático para el control de sus obligaciones económicas para con sus prestadores de servicios, en virtud de lo cual, de iniciar sus operaciones el señalado programa durante la vigencia del presente instrumento, se compromete a operarlo bajo las condiciones técnicas y sistemáticas que le indique aquel. La Subdirección de Servicios Médicos queda facultada para imponer las medidas que juzgue necesarias a efecto de controlar o mejorar el servicio contratado.

DECIMA.- Toda la información y datos que originan el presente contrato, tienen el carácter de reservados y confidenciales, por lo que, ninguna de las partes intervinientes, deberán disponer de la misma ni darla a conocer a terceras personas.

Además de lo anterior, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** y/o sus socios y/o personal bajo su cargo se obligan a utilizar la información, documentación, técnicas, procesos, procedimientos, así como cualquier otro dato en general, proporcionados por **“EL ISSSTESON”**, única y exclusivamente en protección, defensa y promoción de los intereses de éste, por lo que en este acto se compromete a abstenerse de divulgar, revelar, difundir, comentar, enterar, reproducir, descubrir, manifestar, exhibir o de cualquier forma dar a conocer dicha información, documentación y datos en general a personas ajenas a las actividades del citado Instituto, ya sea directa o indirectamente, a cualquier persona o entidad pública o privada que pueda comprometer, dañar, perjudicar, deteriorar, mermar o de cualquier forma alterar inconvenientemente los intereses de **“EL ISSSTESON”**.

En caso de incumplimiento de esta obligación, **“EL ISSSTESON”** estará en plenas facultades de dar por terminada unilateralmente la relación contractual sin responsabilidad alguna a su cargo, y sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales y/o administrativas que resulten procedentes en contra de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** y de la persona que incurrió en la citada falta.

Además de lo anterior, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** será responsable exclusiva y directamente de todo señalamiento, reclamo, queja, demanda y planteamientos similares que realice cualquier persona que haya recibido cualquier tipo de servicios materia de este instrumento y/o de sus familiares o derechohabientes, por lo que deberá contar con seguro de responsabilidad civil y profesional para este tipo de casos. En caso de incumplimiento, se aplicará lo dispuesto en los dos párrafos anteriores.

DECIMA PRIMERA.- “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” como patrón del personal que llegase a emplear para el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente contrato, asume bajo su exclusiva responsabilidad, todas y cada una de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y de seguridad social, y se compromete a responder de cualesquier reclamación que pudiera llegar a presentarse por parte de sus trabajadores en su contrato en contra de **“EL ISSSTESON”**, derivada del cumplimiento de este contrato.

Handwritten signature and initials in blue ink, including a large 'P' and the number '7'.



CONTRATO ISSSTESON/DIAZLAB LABORATORIOS CLINICOS S.A DE C.V., REPRESENTADO
POR QFB. ALFREDO IGNACIO DIAZ GUNDELFINGER

Sin perjuicio de las responsabilidades de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, **"EL INSTITUTO"** podrá requerir en cualquier tiempo fianza o cualquier otro tipo de garantía que asegure a éste que, en caso de sufrir deterioro patrimonial derivado de acciones de terceros relativas o en contra de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, ésta le pagará y/o responderá con sus propios bienes y patrimonio al citado Instituto por todos los daños y perjuicios sufridos.

Si tales deméritos patrimoniales en perjuicio de **"EL ISSSTESON"** no fueron cabalmente satisfechos a juicio de éste, esta parte tendrá la facultad de sustanciar el procedimiento de sanción que establecen los artículos 58 y 60 de la Ley de Adquisiciones de Bienes, Arrendamientos y Servicios estatal, así como para enviar los avisos o boletines que considere prudente para que se eviten futuras contrataciones o se tengan las debidas precauciones al contratar con **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

Además de lo anterior, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** será responsable exclusiva y directamente de todo señalamiento, reclamo, queja, demanda y planteamientos similares que realice cualquier persona que haya recibido cualquier tipo de servicios materia de este instrumento y/o de sus familiares o derechohabientes, por lo que deberá contar con seguro de responsabilidad civil y profesional para este tipo de casos. En caso de incumplimiento, se aplicará lo dispuesto en los dos párrafos anteriores.

DECIMA SEGUNDA.- DE LA ADMINISTRACION DEL CONTRATO.- Para efectos de garantizar el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente contrato, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a presentar un informe mensual al DR. HEBERTO MOLINA FREANER Administrador del presente contrato durante el tiempo que dure el presente, informe que deberá contener las actividades prestadas por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** y verificar el debido cumplimiento del contrato. Así mismo deberá de resguardar la documentación comprobatoria del cumplimiento objeto del contrato, descrito en la Cláusula Primera.

DECIMA TERCERA.- El presente contrato tendrá una vigencia del día **01 de Enero del 2022 hasta el 31 de Diciembre del año 2022**; sin embargo, **"EL ISSSTESON"** podrá darlo por vencido anticipadamente aviso por escrito, al prestador de servicios, con 30 (treinta) días naturales de anticipación, por su parte, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** tendrá el mismo derecho previa Comunicación por escrito que le haga a **"EL ISSSTESON"**, con un mínimo de 60 (sesenta) días naturales de anticipación.

DECIMA CUARTA.- Las controversias que llegaren a suscitarse con motivo del cumplimiento, incumplimiento y/o interpretación del presente contrato, serán resueltas por los Tribunales Jurisdiccionales competentes de Hermosillo, Sonora, a los que expresamente se someten las partes, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en el presente o en el futuro por razón de sus domicilios.



**CONTRATO ISSSTESON/DIAZLAB LABORATORIOS CLINICOS S.A DE C.V., REPRESENTADO
POR QFB. ALFREDO IGNACIO DIAZ GUNDELFINGER**

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente instrumento, lo firman por duplicado en
Hermosillo, Sonora, a los **01 días del mes de Enero del 2022.**

"EL ISSSTESON"

**MTRO. VICTOR MANUEL COLOSIO
MERINO
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS DE "EL ISSSTESON"**

"EL PRESTADOR DE SERVICIO"

**QFB. ALFREDO IGNACIO DIAZ
GUNDELFINGER
REPRESENTANTE LEGAL**

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

**DR. HEBERTO MOLINA FREANER
COORDINADOR MEDICO DE AGUA PRIETA, SONORA**

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ESTUDIOS PARA DIAGNOSTICO CON CLAVE DE AFILIACION 8005 CELEBRADO ENTRE EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA COMO "EL ISSSTESON" A
TRAVES SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS MTRO. VICTOR MANUEL COLOSIO MERINO Y DIAZLAB LABORATORIOS
CLINICOS S.A DE C.V., REPRESENTADO POR QFB. ALFREDO IGNACIO DIAZ GUNDELFINGER, EN LA CIUDAD DE Agua Prieta, Sonora, CON
VIGENCIA DE SU FIRMA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022.



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

2022

CONTRATO ISSSTESON/DIAZLAB LABORATORIOS CLINICOS S.A DE C.V., REPRESENTADO
POR QFB. ALFREDO IGNACIO DIAZ GUNDELFINGER